ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 021-2020-2-0445-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

EL ALGARROBAL-ILO-MOQUEGUA

"INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL"

PERÍODO

1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I-III

MOQUEGUA - PERÚ

JULIO - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

021202020445 00

001

INFORME DE DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-0445-SCE

"INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL"

ÍNDICE

I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	3
	Concejo municipal fijó un incremento en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores sin advertir las expresas prohibiciones de la normativa aplicable; lo cual ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 19 500,00	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	26
V.	**CONCLUSIONES**	26
VI.	**RECOMENDACIONES**	27
VII.	**APÉNDICES**	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-0445-SCE

"INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL" PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0445-2020-001, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 179-2020-OCI-MPI de 4 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y los pagos de remuneraciones del Alcalde y dieta de los Regidores se realizaron observando la normativa aplicable vigente, teniendo en cuenta los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, economía y transparencia de los recursos públicos.

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Objetivos específicos:

1. Determinar si la aprobación y los pagos realizados por concepto de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, se efectuó de conformidad a las disposiciones presupuestales vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico a examinar comprende la revisión y análisis de la documentación relacionados al proceso de "Incremento de Remuneración del Alcalde y Dieta de los Regidores en la Municipalidad Distrital de El Algarrobal" durante el perido comprendido entre mayo a setiembre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad se realizó de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos establecidos en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

003

Alcance

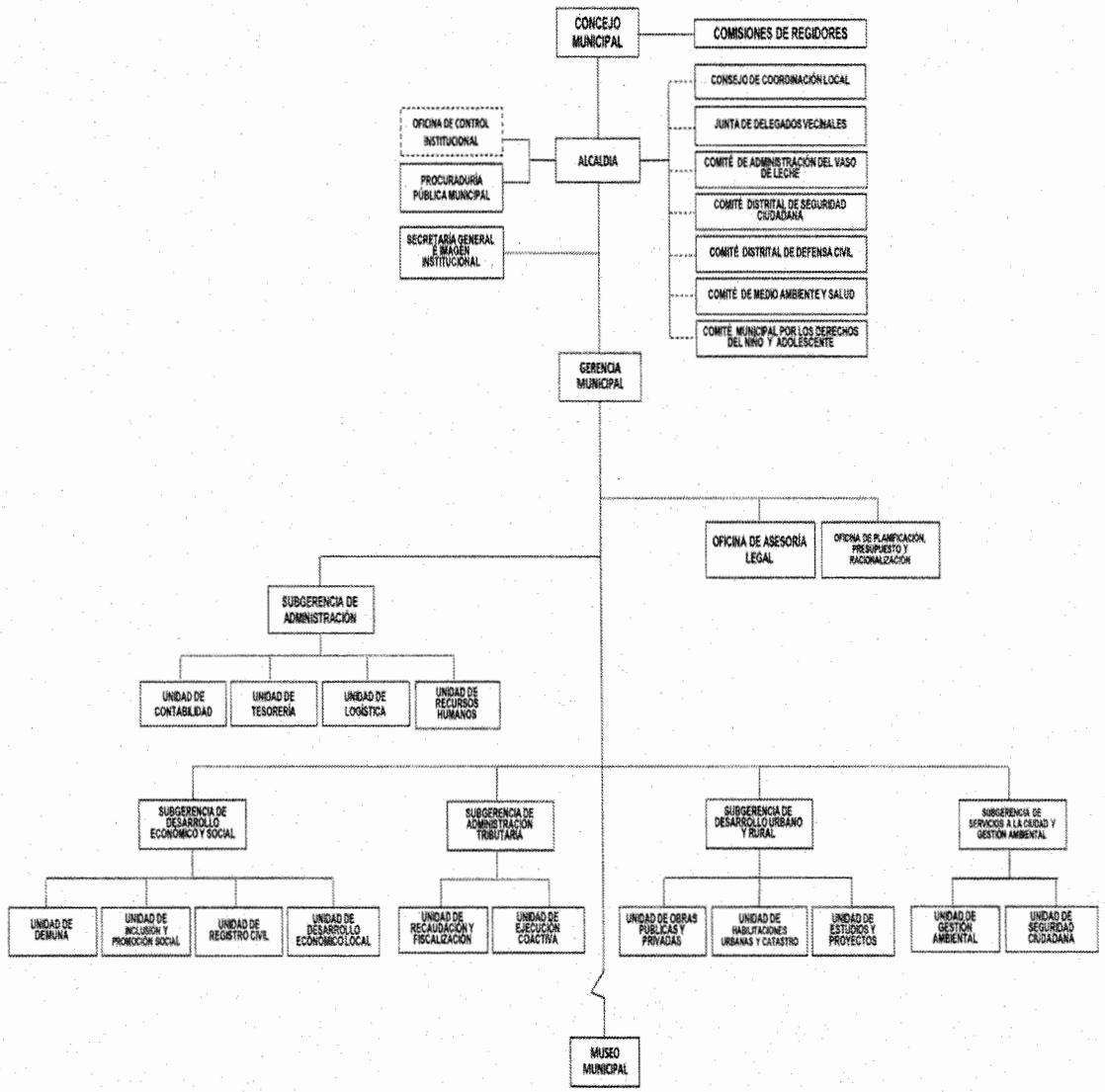
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad

La Entidad es un gobierno local, que tiene la siguiente estructura orgánica:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALGARROBAL

Aprobado Con Ordenanza Municipal Nº 007-2016-MDEA



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDEA de 26 de abril de 2016.

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

004

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

CONCEJO MUNICIPAL FIJÓ UN INCREMENTO EN LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES SIN ADVERTIR LAS EXPRESAS PROHIBICIONES DE LA NORMATIVA APLICABLE; LO CUAL HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 19 500,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al pago de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores correspondientes al periodo comprendido entre mayo a setiembre de 2019, se evidenció que el Concejo Municipal, con la opinión favorable del gerente Municipal y el Asesor Legal de la Entidad, fijó la remuneración mensual del alcalde y la dieta de los regidores en un monto de S/ 2860,00 y S/ 858,00, respectivamente, lo que representó un incremento respecto de las remuneraciones que se estuvieron pagando hasta el mes de abril de 2019 a estos funcionarios. Dicha decisión fue ejecutada por el responsable de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización sin emitir algún pronunciamiento o formular alguna observación respecto a la legalidad de la decisión adoptada por el Concejo Municipal.

La situación expuesta ha transgredido lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2019, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros ingresos cualquiera sea su forma de modalidad, periodicidad, en concordancia con el artículo 6°, numeral ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que establecen prohibiciones para el incremento de remuneraciones del Alcalde y dieta de los regidores; así como lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores.

Los hechos expuestos ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 19 500,00, monto representado por el pago en exceso de la compensación económica mensual del alcalde y las dietas de los regidores durante los meses de mayo a setiembre de 2019, situación originada por la decisión del Alcalde y los regidores de fijar y cobrar el incremento de la remuneración y dietas respectivamente, sin contemplar la normativa aplicable; a su vez, por el accionar del gerente Municipal; Asesor Legal; así como el responsable de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización que permitieron que se efectuaran pagos superiores a los que correspondía al Alcalde y regidores.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante documento de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5),** Jhovia Nélida Ramos Cruz,

005

regidora de la Entidad, solicitó[1] al alcalde se sirva disponer una sesión de Concejo Municipal para tratar el aumento de remuneraciones del Alcalde y las dietas de los regidores del período 2019-2022. Este documento fue recibido por Trámite Documentario **(Apéndice n.° 6)** y derivado a Alcaldía el 28 de marzo de 2019, conforme se desprende del Reporte del Sistema de Gestión Documentaria n.° 00035308, por lo que mediante citación n.° 010-2019-SEC/MDEA **(Apéndice n.° 7),** se convocó a sesión de concejo extraordinaria.

Esta sesión de concejo se llevó a cabo el mismo día 28 de marzo de 2019, con la participación del alcalde Francisco Eugenio Manzano Cisneros[2] y los regidores[3]: Adela Rodríguez Flores, Jhovia Nélida Ramos Cruz, Nelson Yonny Mamani Chata, Ana Edith Quispe Huaraya y Rogelio Ucharico Mamani; así como de Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal[4] y de Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, Asesor Legal[5], tal como se evidencia en el acta de sesión extraordinaria n.° 004-2019-MDEA de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11).** En esta acta también se dejó constancia de la participación del gerente Municipal y del Asesor Legal, en los siguientes términos:

> *"**El Gerente Municipal**, informa que, dentro del marco legal, en otras municipalidades en el mes de enero del presente año, tales como en la provincial de Islay-Mollendo, en Cusco y en algunos distritos de Arequipa, se determinó el incremento en las remuneraciones y dietas, teniendo en consideración además que el crecimiento poblacional genera mayor problema de día a día para los regidores.*
> ***El Asesor Legal**, informa, que en relación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, el mismo establece categorías de acuerdo a la población electoral en el caso del distrito de EL Algarrobal, se encuentra dentro de la escala N° 18, que corresponde entre 751 y 1000 electores, siendo que, en la última elección municipal, la población electoral se ha incrementado, por lo que la remuneración, que debe corresponder al Alcalde es de S/ 1500, esta norma se encuentra vigente siendo permisible el aumento del Alcalde y por ende el incremento en las dietas de los regidores.*
> *La misma norma señala que los Alcaldes de las municipalidades distritales de Lima y Callao, pueden tener además un adicional de un máximo de hasta S/ 1300. Bien sabemos que el Tribunal Constitucional ha establecido que por el principio de igualdad y de no discriminación, no debe darse entre un Alcalde distrital de Lima y Callao con los demás Alcaldes de otros distritos del Perú, por lo tanto, si esta norma señala que debe darse este adicional de S/. 1300 soles en la remuneración del Alcalde distrital, en merito a los principios de igualdad y de no discriminación, se advierte que no existe impedimento que el Alcalde del Distrito El Algarrobal, pueda percibir esta bonificación adicional, este criterio también fue considerado por otras municipalidades. Por lo tanto, el monto correspondería al señor Alcalde es de S/ 1,560 más S/ 1,300 y el 30% del total correspondería a cada uno de los regidores lo que equivale S/ 858".*

En base a estas opiniones, el Concejo Municipal acordó por unanimidad aprobar el incremento de remuneraciones del alcalde y las dietas de los regidores, en los siguientes términos: *"aprobar el **incremento** de la remuneración mensual del alcalde fijando en la cantidad de S/ 2 860,00; correspondiente a los señores Regidores la cantidad de S/ 858,00,*

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[1] *"(...) se sirva disponer una Sesión de Concejo inmediata para tratar la siguiente agenda: Aumento de Remuneración para el Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital El Algarrobal del periodo 2019-2022".*
[2] Credencial del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8).**
[3] Credencial del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8).**
[4] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 042-2019-MDEA de 6 de marzo de 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 245-2019-MDEA de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9).**
[5] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDEA de 2 de enero de 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 358-2019-MDEA de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

006

lo que equivale al 30% de la remuneración del alcalde". (Resaltado en negrita es nuestro)

Posteriormente, esta decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo n.° 014-2019-MDEA de 8 de mayo de 2019[6] **(Apéndice n.° 12),** en la cual también se citan las opiniones del gerente Municipal y del Asesor Legal:

> *"(...)*
> *Que, la Gerencia Municipal, expresa que en el caso del distrito El Algarrobal, se encuentra en la escala XVIII de 751 a 1000 de la población electoral y el porcentaje máximo es 0.60 UISP (Unidad de ingreso del Sector Público), precisando que es posible adicionar una asignación máxima del 30% del ingreso máximo mensual, lo cual no deberá exceder el 30% de UISP. Luego considerando que el la UISP se encuentra establecida en S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos con 00/100 soles), la remuneración máxima que puede percibir el alcalde es S/ 2,860.00 (dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles) compuesta por los S/ 1,560.00 determinados según el número de la población electoral más los s/ 1,300.00 señalados como asignación máxima por constituirnos como Municipalidad Distrital. En consecuencia las dietas de los regidores, en ningún caso deben superar el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, conforme lo dispone el artículo 5° del citado Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;*
>
> *Que, si bien es cierto el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM establece que la asignación adicional del 30% del ingreso máximo mensual no excederá de S/ 1,300.00 (un mil trecientos 00/100 soles), la misma que se fija para los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia y Capitales de las Municipalidades de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, también es cierto el Tribunal Constitucional señalo, en su sentencia recaída en el Expediente N° 0020-2012-AI, en relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad, la equidad no es posible discriminar en el pago de la remuneración y la suficiencia de la remuneración debe, por sí sola, garantizar al trabajador y a su familia el bienestar económico. Sobre la prohibición de discriminar en el pago de remuneraciones, contenida en la Norma Fundamental, el Tribunal Constitucional ha precisado que ello implica, además, el deber de no recortarla de forma injustificada, o de establecer diferenciaciones (como por ejemplo, otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo). En ese sentido, ha sido enfático al afirmar que está vedado cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración como derecho fundamental de la persona.*
>
> *Que, acorde a lo expresado técnicamente por la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, es procedente considerar para ello los topes establecidos en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM en concordancia con los artículos 12° y 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades.*
>
> *Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, inciso 8 y 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría.*
> ***ACUERDA**:*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR** la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital El Algarrobal en S/ 2,860.00 (Dos mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos.*

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

[6] Visada por la gerencia Municipal, oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización y unidad de Recursos Humanos.

007

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR *el monto de cada dieta que le corresponde percibir a los regidores de la Municipalidad Distrital EL Algarrobal, por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo, fijado en S/ 858.00 (Ochocientos cincuenta y ocho con 00/100 soles). Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (2) sesiones abonables por mes, cuyo total equivale al 30% (treinta por ciento) de la remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital El Algarrobal".*

Sin embargo, esta decisión del Concejo Municipal que fijaba una nueva remuneración mensual para el Alcalde, y un nuevo monto de cada dieta de los regidores a partir del mes de mayo de 2019, fue en realidad un incremento respecto a los montos que se les estuvo pagando a dichos funcionarios entre enero a abril de 2019 **(Apéndice n.° 13),** tal como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO N° 1
COMPARACIÓN DE REMUNERACIÓN DE ALCALDE Y REGIDORES

Concepto	Remuneración		Observación
	Enero - Abril 2019 S/	Mayo 2019 S/	
Remuneración del alcalde	1300,00	2860,00	Incremento en 120% en comparación a los meses de enero a abril de 2019.
Dieta de los regidores	390,00	858,00	

Fuente: Planillas de remuneraciones del Alcalde y dietas de los regidores de enero, febrero, marzo y abril **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al contenido de las opiniones emitidas en la sesión de concejo extraordinaria n.° 004-2019-MDEA, debemos mencionar que el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, sí ha establecido que el Concejo Municipal fija la remuneración mensual del Alcalde dentro del primer trimestre del primer año en gestión.

Pero de manera complementaria a esta norma, se advierte que la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212[7], señala en su artículo 4°, literal e), que la remuneración mensual de los alcaldes provinciales y distritales es aprobada por el Concejo Municipal, pero en **proporción a la población electoral de su circunscripción.** Como se observa, esta norma realiza una precisión respecto al criterio que debería tomarse en consideración el Concejo Municipal para la determinación de la remuneración mensual del Alcalde.

Posteriormente a esta norma, se promulgó el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, con el objeto[8] de establecer las disposiciones para que los concejos municipales determinen los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, en el marco de la Ley n.° 28212 y su modificatoria. Esta norma, en su artículo 3° regula el procedimiento que se debía seguir para fijar las remuneraciones del Alcalde y dietas de los regidores, pero además, en su artículo 6°, numeral ii, textualmente indica: *"ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.*

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

[7] Modificada mediante Decreto de Urgencia n.° 038-2006.

[8] ***"Artículo 1.- Objeto***
La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006".

Como se observa, a través de este Decreto Supremo no se podía desnaturalizar lo regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, ni la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado (en el sentido de que la remuneración del Alcalde se fija en el primer trimestre del primer año de gestión, y en proporción a la población electoral de la circunscripción); pero tampoco se podía transgredir las prohibiciones legales establecidas en Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 (en lo referido a la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones o dietas en las entidades públicas)[9].

Esto último se condice con lo señalado en la exposición de motivos del mencionado Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM[10], de cuya lectura se puede concluir que el procedimiento establecido por esta norma no permitía que el Concejo Municipal fije una remuneración del Alcalde cuyo monto representara un incremento en comparación a las remuneraciones que se estuvo pagando antes de esa fecha:

> *"En ese orden de temas, existen 1 834 municipalidades, de las cuales el 61,1% (1 121) verán reducidos los ingresos de sus Alcaldes en un promedio de S/. 1 203. Al mismo tiempo el 29,6% (542)* ***mantendrán los actuales ingresos de sus Alcaldes atendiendo a las medidas de austeridad dispuestas en el artículo 4° de la Ley N° 28927*** *– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, conforme se ha precisado en el artículo 6° de la norma propuesta,* ***no obstante que por aplicación de la escala implicaría un aumento.*** *Adicionalmente, el 9,3% (171) de las municipalidades mantendrán el mismo nivel de ingresos de sus Alcaldes."* (Resaltado en negrita es nuestro).

Como se observa, al momento que el Poder Ejecutivo emitió esta norma, ya había determinado que se podía generar el incremento en las remuneraciones de algunos alcaldes; sin embargo, ellos debían mantener el monto de sus ingresos debido a las medidas de austeridad dispuestas en el artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 – Ley n.° 28927.

Es preciso anotar que estas normas de austeridad, se han mantenido como una prohibición legal expresa y de manera uniforme entre los años 2007 al 2019, es así que el artículo 6° la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, estableció **prohibiciones** en los gobiernos locales, el **reajuste o incremento de remuneraciones,** bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse **dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**

Por lo tanto, el reajuste o incremento de las remuneraciones mensuales del Alcalde, y la dieta de los regidores, también se encontraba prohibida por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Incluso ésta prohibición alcanzaba a cualquier incremento que se realizara dentro del rango o tope fijado para los alcaldes distritales, en la escala

[9] Cabe precisar que el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, se emitió de conformidad con la potestad atribuida al Presidente de la República en el artículo 118°, numeral 8) de la Constitución Política del Perú, que señala:
"8. Ejercer la potestad de ***reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas;*** *y, dentro de tales límites,* ***dictar decretos*** *y resoluciones"* (resaltado en negrita es nuestro).

[10] Exposición de motivos consultada en la página web del Sistema Peruano de Información Jurídica de SPIJ, el 9 de julio de 2020.

009

remunerativa aprobada en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.

Por otra parte, también se debe indicar que el artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, ha precisado que la compensación económica de los funcionarios públicos, entre ellos los alcaldes y regidores, se debería aprobar mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Sin embargo, hasta el mes de mayo de 2019, cuando se emitió el Acuerdo de Concejo n.° 014-2019-MDEA, no se había emitido el Decreto Supremo que aprobara una nueva escala remunerativa para estos funcionarios[11].

En similar sentido, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio circular n.° 001-2019-EF/53.01, recibido el 21 de enero de 2019[12] **(Apéndice n.° 14)** le comunicó al Alcalde, entre otros temas, que a esa fecha no se había emitido algún Decreto Supremo que estableciera las nuevas compensaciones de los alcaldes, y que por lo tanto eran nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles los actos administrativos sobre los ingresos del personal emitidos en contravención de las normas vigentes.

Asimismo, la gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de Servir a través de diversos informes técnicos[13], concluye que en tanto no se emita el Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros, la remuneración o compensación económica de los alcaldes provinciales y distritales será la que estuvo vigente en el mes de diciembre de 2018. En el caso de la Entidad, la remuneración mensual del alcalde a aquella fecha era de S/ 1300,00, y fue el mismo monto que se estuvo pagando entre los meses de enero a abril de 2019.

Durante la ejecución del servicio de control se realizó la consulta a Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal y a Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, Asesor Legal de la Entidad, quienes mediante escritos recibidos el 16 de marzo y 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 15),** respectivamente, mencionaron:

- Que sus decisiones se dieron en base lo establecido en los artículos 9°, numeral 28), 12° y 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972; así como la Ley n.° 28212 que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Perú.
- Asimismo, que se siguieron las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, para la determinación los ingresos de los alcaldes provinciales y distritales.
- Que la decisión se sustenta en la jurisprudencia sostenida por el Tribunal Constitucional en relación al principio de igualdad.

Como se observa, las opiniones emitidas por el gerente Municipal y Asesor Legal previas a la

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

11 El Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil – D.S. n.° 413-2019-PCM, recién se publicó recién el 30 de diciembre de 2019 en el diario oficial "El Peruano".

12 Este oficio circular fue derivado a Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, Asesor Legal, quien emitió el informe n.° 016-2018-JDCA-OAL-MDEA de 29 de enero de 2019 donde opinaba que el aumento de la compensación económica de los alcaldes distritales se encontraba prohibido de acuerdo a la Ley de Presupuesto del año 2019**(Apéndice n.° 14)**.

13 Informe Técnico n.° 186-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de enero de 2019: "*Conclusiones*: 3.2 *La septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultará aplicable en tanto se apruebe el monto de la compensación económica para los Alcaldes mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros. En tanto no se emita el mencionado Decreto Supremo, la remuneración del Alcalde será la que estuvo vigente en el mes de diciembre de 2018. (...) 3.4 Las dietas de los regidores, se regulan conforme lo señalado en la Ley N.° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N.° 038-2006, y el Decreto Supremo N.° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debe ser concordado con la normativa presupuestal vigente (artículo 6 de la Ley N.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019), la cual actualmente prohibe cualquier posibilidad de incremento remunerativo en el sector público".*
En similar sentido, se tienen las conclusiones de los informes técnicos n.° 187, 188, 190, 194-2019-SERVIR/GPGSC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

emisión del Acuerdo de Concejo, no habrían tomado en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ni las contempladas en el artículo 6), inciso ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, las cuales prohibían el incremento de ingresos de los alcaldes, de conformidad a las medidas de austeridad del año fiscal[14].

En tal sentido, Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, Asesor Legal, al emitir su opinión para que se fije una nueva remuneración del Alcalde y dietas de los regidores con un incremento respecto de los montos que se les estuvo pagando a estos funcionarios hasta el mes de abril de 2019, habría incumplido sus obligaciones generales establecidas en los literales a) y c) del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[15]; así como sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones[16] (en adelante "ROF") de la Entidad referidas a dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación vigente a los diferentes órganos de la Entidad, y asesorar y absolver consultas de carácter legal que les son formulados por los diferentes órganos de la municipalidad; con lo cual permitió que la Entidad emita un acto de administración que habría trasgredido el artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y el artículo 6°, inciso ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.

Asimismo, el gerente Municipal, quien también emitió una opinión para que se fije una nueva remuneración del alcalde y dietas de los regidores con un incremento respecto de los montos que se les estuvo pagando a estos funcionarios hasta el mes de abril de 2019, también habría incumplido sus obligaciones generales establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y sus funciones previstas en el ROF[17] de programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de los órganos de la institución municipal; así como conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad, velando por el cumplimiento de las políticas implementadas sobre la materia. Esta conducta habría permitido que la Entidad emita un acto de administración contraviniendo las prohibiciones dispuestas en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el artículo 6°, inciso ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.

Por otra parte, el Alcalde y los regidores de la Entidad, como miembros del Concejo Municipal que aprobaron el Acuerdo de Concejo n.° 014-2019-MDEA, como funcionarios públicos, ejercieron indebidamente sus atribuciones señaladas en el artículo 9°, numeral 28) y artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidas a la aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores[18]. Además, el acto de administración

14 El Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM hace referencia a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin embargo, las medias de austeridad se han mantenido de manera uniforme en las leyes de presupuesto de los años siguientes, incluso hasta el año 2019.

15 *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

16 Artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDEA de 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, que establece en el literal b) "Asesorar y absolver *consultas de carácter legal que les son formulados por los diferentes órganos de la Municipalidad" (...)*

17 Artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDEA de 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 36)** son funciones de la gerencia Municipal "a) Programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de los órganos de la institución municipal b) Conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad, velando por el cumplimiento de las políticas implementadas sobre la materia, j) Prestar soporte y asesoramiento técnico al despacho de Alcaldía en el desarrollo de los procesos y procedimientos técnicos administrativos de la gestión municipal y l) Supervisar el buen desarrollo y aplicación de los sistemas administrativos de la administración pública" .

18 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
"Artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal (...)
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

contenido en el Acuerdo de Concejo n.° 014-2019-MDEA, contraviene las prohibiciones dispuestas en el artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el artículo 6°, inciso ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.

En cuanto a la forma en la que se ejecutó la decisión tomada por el Concejo Municipal, se ha evidenciado que Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal, emitió el memorándum n.° 186-2019-GM-MDEA de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 16)** con el cual solicitó a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, disponibilidad presupuestal para el pago de la remuneración del Alcalde, desde el mes de abril a diciembre de 2019. Es así que con informe n.° 119-2019-OPPR-MDEA de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 17)** José Luis Salgado Vargas[19] de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización otorgó disponibilidad presupuestal, sin realizar algún cuestionamiento u observar la decisión tomada por el Concejo Municipal en contravención a lo establecido en la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019; y el artículo 6°, inciso ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.

Sobre el particular, el auditado José Luis Salgado Vargas, con documento de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 19)**, indicó lo siguiente a la comisión de control:

> *"(…)*
> *El sustento normativo por el cual se otorgó la disponibilidad presupuestaria fue el siguiente:*
> *Acuerdo de Concejo N°014-2019-MDEA*
> *Directiva de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2019 N° 001-2019-EF/50.01*
> *Decreto Legislativo N.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público*
> *Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411"*

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Según lo manifestado por el encargado de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, se observa que, entre las normas consideradas para otorgar la certificación del crédito presupuestario, no tomó en consideración las prohibiciones del artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.

Luego de ello, mediante informe n.° 120-2019-OAL-MDEA de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20)** Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, Asesor Legal, nuevamente emitió una opinión del incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los regidores, derivando dicho documento al Alcalde, Francisco Eugenio Manzano Cisneros, señalando:

> *"Que tal como se lee del acta de la sesión extraordinaria, el recurrente en su calidad de Asesor Legal, en esa oportunidad realizó amplia exposición acerca de la normatividad que fija el monto de la remuneración del Alcalde, así como también acerca del monto de las dietas que corresponden a los regidores.*
> *(…), por lo que corresponde aplicar al caso la escala XVIII, siendo el monto máximo de un mil quinientos sesenta, a lo que debe agregarse la asignación adicional establecida en la misma norma, la que no debe ser mayor a un mil trecientos soles. si bien es cierto, que esta asignación adicional según la norma, correspondería solo a los Alcaldes de las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

ARTÍCULO 21.- Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde
(…)
El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

[19] Designado mediante memorándum n.° 005-2019-U.R.H./MDEA de 8 de enero de 2019 con vigencia desde el 4 de enero de 2019 y cesado con memorándum n.° 0166-2019-GM/MDEA de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18).**

012

Municipalidades Capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, en este extremo debe recurrirse al principio de igualdad reconocido en la Constitución Política del Estado, el cual exige que ante la ley no puede haber desigualdad ente pares. En el presente caso se trata del Alcalde Distrital de El Algarrobal, quien tiene el mismo derecho que cualquier Alcalde sea de la municipalidad provincial, o de cualquier distrito sea este de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao.
Por lo tanto, la remuneración mensual que por todo concepto corresponde al Alcalde es de dos mil ochocientos sesenta soles, mientras que el monto de las dietas de los regidores alcanza el 30% de la remuneración del Alcalde.
Lo expuesto va en armonía con lo que dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades."

Cabe precisar que la decisión tomada por el Concejo Municipal estuvo vigente hasta el mes de octubre de 2019, cuando se emitió el Acuerdo de Concejo n.° 046-2019-MDEA de 21 de octubre de 2019[20] con el cual se suspendió el pago de la asignación adicional en la remuneración del Alcalde de la Entidad y las dietas de los regidores, como parte de las acciones adoptadas por la Entidad para mitigar los riesgos comunicados mediante orientación de oficio n.° 014-2019-OCI/0445-SOO de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21).**

Por tales hechos, la comisión de control ha revisado los comprobantes de pago proporcionados por la unidad de Tesorería de la Entidad y ha determinado que la remuneración que se ha pagado en exceso al Alcalde Francisco Eugenio Manzano Cisneros entre los meses de mayo a setiembre de 2019, es de S/ 7800,00 **(Apéndice n.° 22);** según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
REMUNERACIÓN PAGADA AL ALCALDE - PERIODO MAYO A SETIEMBRE 2019

N°	FECHA	CP N°	MES	N° PLANILLA	REMUNERACIÓN NETA S/	DCTO PLANILLA (AFP) S/	TOTAL (A) S/	REMUNERACIÓN SEGÚN DS N° 025-2007-PCM (B) S/	MONTO PAGADO EXCESO (A-B) S/
1	24/05-2019	1060[21]	Mayo	006-2019	2491,06	368,94	2860,00	1300,00	1560,00
2	24/06/2019	1361[22]	Junio	009-2019	2491,06	368,94	2860,00	1300,00	1560,00
3	24/07/2019	1742[23]	Julio	014-2019	2491,06	368,94	2860,00	1300,00	1560,00
4	27/08/2019	2035[24]	Agosto	021-2019	2491,06	368,94	2860,00	1300,00	1560,00
5	26/09/2019	2275[25]	Setiembre	023-2019	2491,06	368,94	2860,00	1300,00	1560,00
							14 300,00	6500,00	7800,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 1060, 1361, 1742, 2035 y 2275 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, con el informe n.° 203-2019-U.R:H./MDEA de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, Lizbet del Rosario Aguilar Silvestre de la unidad de Recursos Humanos, remite a gerencia Municipal la planilla n.° 0006-2019-Personal Nombrado DL 276 MDEA

20 Información que tiene adjunto el informe 369-2019-OAL-MDEA de 18 de octubre de 2019 opinión legal de Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, Asesor Legal remitida al OCI mediante oficio n.° 585-A-MDEA de 23 de octubre de 2019 por la Entidad en respuesta a la orientación de oficio n.° 014-2019-OCI/0445-SOO de incremento de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores comunicada a la Entidad con oficio n.° 769-2019-OCI-MPI de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21).**
21 N° SIAF 597 y Certificación de Crédito Presupuestario n.° 452.
22 N° SIAF 783 y Certificación de Crédito Presupuestario n.° 612
23 N° SIAF 1049 y Certificación de Crédito Presupuestario n.° 799
24 N° SIAF 1229 y Certificación de Crédito Presupuestario n.° 950
25 N° SIAF 1387 y Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1061

(Apéndice n.° 24) a fin que autorice el trámite correspondiente para su ejecución: Posteriormente, Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal con proveído n.° 2073-2019-GM-MDFA **(Apéndice n.° 23)** deriva para su trámite a José Luis Salgado Vargas de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emitiéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0452 de 24 de mayo de 2019 por S/ 3 117,40 **(Apéndice n.° 25)**.

Cabe señalar, que la planilla de remuneraciones-empleados nombrados n.° 006-2019 de mayo 2019 **(Apéndice n.° 24)** del Alcalde Francisco Eugenio Manzano Cisneros cuenta con la conformidad de Lizbet del Rosario Aguilar Silvestre de la unidad de Recursos Humanos y Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal, y vistos de José Luis Salgado Vargas de la oficina Planificación, Presupuesto y Racionalización y Willy Juan de Dios Huaylla Luna de la unidad de Contabilidad en señal de conformidad, con lo cual se autorizó el pago de remuneración del periodo mayo 2019 en importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestal vigente, permitiendo pagos por montos mayores a los que correspondían.

En ese sentido, el 23 de mayo de 2019 se emitió el comprobante de pago n.° F001060 a nombre del Alcalde Francisco Eugenio Manzano Cisneros **(Apéndice n.° 22)** por el monto de S/ 2491,06 por pago neto de planilla de remuneraciones mes de mayo 2019, dicho comprobante cuenta con la conformidad (vistos) de Eva Betzabe Choque Miranda de la unidad Tesorería y Willy Juan de Dios Huaylla Luna de la unidad de Contabilidad, y de Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal.

El incremento de la remuneración del Alcalde se hizo efectivo en el periodo de mayo a setiembre de 2019 por la suma de S/ 7800,00 detallados en el cuadro anterior y éstos fueron tramitados mediante planillas de remuneraciones–empleados nombrados n. °s 006-2019 **(Apéndice n.° 24)**, 009-2019, 014-2019, 021-2019 y 0023-2019 **(Apéndice n.° 26)** emitidas por la unidad de Recursos Humanos y firmadas por la gerencia Municipal y vistos de la oficina Planificación, Presupuesto y Racionalización, así como de la unidad de Contabilidad en señal de conformidad y cuentan con certificación de crédito presupuestario, nota n.°s 0452 de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, 612 de 21 de junio de 2019, 799 de 23 de julio de 2019, 950 de 31 de agosto de 2019 y 1061 de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** con lo cual se autorizó el pago de remuneración del periodo de mayo a setiembre de 2019 sin objeción alguna por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

El detalle del trámite y autorización de cada desembolso según comprobantes de pago, así como los nombres de los funcionarios y servidores intervinientes se muestra en el anexo n.° 1 del **(Apéndice n.° 22).**

Respecto al trámite para el pago de las dietas de los regidores con informe n.° 058-2019-SG./MDEA de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 28),** Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, Secretario General, remitió a Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal *"la asistencia de los Miembros del Concejo a las Sesiones de Concejo del mes de mayo del 2019" de* los regidores: Adela Rodríguez Flores, Jhovia Nélida Ramos Cruz, Nelson Yonny Mamani Chata, Ana Edith Quispe Huaraya y Rogelio Ucharico Mamani, los cuales asistieron a la sesión ordinaria n.° 010-2019-MDEA del 15 de mayo de 2019 y la sesión solemne por el 49° aniversario del distrito El Algarrobal del 22 de mayo de 2019. Luego, el gerente Municipal derivó el citado informe a Lizbet del Rosario Aguilar Silvestre, de la unidad de Recursos Humanos con el proveído n.° 2069-2019-GM-MDEA **(Apéndice n.° 28).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

014

Posteriormente, con informe n.° 205-2019-U.R.H/MDEA de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29),** Lizbet del Rosario Aguilar Silvestre de la unidad de Recursos Humanos, solicitó a Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal autorización del trámite para ejecución, previo registro en el SIAF, afectación y cancelación la planilla de dieta de regidores del *mes de MAYO de 2019*; dicha gerencia con el proveído n.° 2085-GM-MDEA de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, lo derivó a José Luis Salgado Vargas de la oficina de Planificación, Presupuesto y Planificación, para *"su trámite"*, siendo atendido con certificación de crédito presupuestario – nota n.° 454 de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 30),** por el monto inicial de S/ 1950,00[26]; el cual corresponde al pago de la planilla de dieta de regidores n.° 05-2019-MDEA de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31).**

Así también, se observa que Lizbet del Rosario Aguilar Silvestre de la unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 209-2019-U.R.H./MDEA de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 32)** solicitó a Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal, *"(...) ampliación de presupuesto por el monto de 2340.00 soles, según acuerdo de concejo N° 014.2019-MDEA de la planilla de dieta de regidores correspondiente al mes de MAYO del 2019"*. El gerente Municipal, mediante proveído n.° 2116-2019-GM-MDEA de 24 de mayo de 2019, autorizó lo solicitado y lo derivó a José Luis Salgado Vargas de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, siendo atendido con certificación de crédito presupuestario – nota n.° 454 de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 30),** por el monto de ampliación S/ 2340,00[27], monto que corresponde al pago de la totalidad de la planilla de dieta de regidores n.° 05-2019-MDEA de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 31)**.

Cabe señalar, que la planilla de dieta de regidores n.° 05-2019-MDEA **(Apéndice n.° 31)** cuenta con la conformidad de Lizbet del Rosario Aguilar Silvestre de la unidad de Recursos Humanos, vistos de José Luis Salgado Vargas de la oficina Planificación, Presupuesto y Racionalización, y Willy Juan de Dios Huaylla Luna de la unidad de Contabilidad, con lo cual se autorizó el pago de dietas del periodo de mayo 2019 por concepto de planilla de dieta de regidores en importes superiores a los establecidos en la normativa presupuestal.

El monto total de las dietas pagadas a los regidores entre los meses de mayo a setiembre de 2019 fue de S/ 11 700,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PAGOS DE DIETAS A LOS REGIDORES - PERIODO DE MAYO A SETIEMBRE 2019

Fecha	Comprobante de pago	Nombre	Planilla de dieta de Regidores n.°	Concepto	Dieta percibida	Dieta que le correspondía	Monto pagado en exceso
24/05/2019	1071	Rogelio Ucharico Mamani	05-2019-MDEA	Dieta por ampliación Mayo 2019 Acuerdo de Concejo n.° 014-2019-MDEA	468,00	-	468,00
	1072	Adelia Rodríguez Flores			468,00	-	468,00
	1073	Jhovia Nélida Ramos Cruz			468,00	-	468,00
	1074	Nelson Yonny Mamani Chata			468,00	-	468,00
	1075	Ana Edith Quispe Huaraya			468,00	-	468,00
01/07/2019	1438	Adelia Rodríguez Flores	06-2019-MDEA	Dieta Junio 2019	858,00	390,00	468,00
	1439	Jhovia Nelida Ramos Cruz			858,00	390,00	468,00
	1440	Nelson Yonny Mamani Chata			858,00	390,00	468,00

[26] La certificación de crédito presupuestario nota n.° 0454 de la planilla de Regidores mes de Mayo es por un total de S/ 4290,00 siendo el detalle del gasto corresponde a Inicial S/ 1 950,00 y Ampliaciones de S/ 2 340,00

[27] La certificación de crédito presupuestario nota n.° 0454 de la planilla de Regidores mes de Mayo es por un total de S/ 4 290,00 siendo el detalle del gasto corresponde a Inicial S/ 1 950,00 y Ampliaciones de S/ 2 340,00

Fecha	Comprobante de pago	Nombre	Planilla de dieta de Regidores n.°	Concepto	Dieta percibida	Dieta que le correspondía	Monto pagado en exceso
	1441	Ana Edith Quispe Huaraya			858,00	390,00	468,00
	1442	Rogelio Ucharico Mamani			858,00	390,00	468,00
24/07/2019	1761	Adelia Rodríguez Flores	07-2019-MDEA	Dieta Julio 2019	858,00	390,00	468,00
	1762	Jhovia Nelida Ramos Cruz			858,00	390,00	468,00
	1763	Nelson Yonny Mamani Chata			858,00	390,00	468,00
	1764	Ana Edith Quispe Huaraya			858,00	390,00	468,00
	1765	Rogelio Ucharico Mamani			858,00	390,00	468,00
27-08-2019	2063	Rogelio Ucharico Mamani	08-2019-MDEA	Dieta Agosto 2019	858,00	390,00	468,00
	2064	Ana Edith Quispe Huaraya			858,00	390,00	468,00
	2065	Nelson Yonny Mamani Chata		Dieta Agosto 2019	858,00	390,00	468,00
	2066	Jhovia Nelida Ramos Cruz			858,00	390,00	468,00
	2067	Adelia Rodríguez Flores			858,00	390,00	468,00
30-09-2019	2352	Adelia Rodríguez Flores	09-2019-MDEA	Dieta setiembre 2019	858,00	390,00	468,00
	2353	Jhovia Nelida Ramos Cruz			858,00	390,00	468,00
	2354	Nelson Yonny Mamani Chata			858,00	390,00	468,00
	2356	Ana Edith Quispe Huaraya			858,00	390,00	468,00
	2357	Rogelio Ucharico Mamani			858,00	390,00	468,00
TOTAL					**19 500,00**	**7800,00**	**11 700,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2352, 2353, 2354, 2356 y 2357 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

El incremento de dieta de los regidores se hizo efectivo en el periodo de mayo a setiembre de 2019 por la suma de S/ 11 700,00 detallados en el cuadro anterior, fueron tramitados mediante planilla de dietas de regidores n.°s 05-2019-MDEA **(Apéndice n.° 31),** 06-2019-MDEA, 07-2019-MDEA, 08-2019-MDEA y 09-2019-MDEA **(Apéndice n.° 34),** suscrita por la unidad de Recursos Humanos y vistos de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, así como unidad de Contabilidad en señal de conformidad, con lo cual se autorizó el pago de las dietas del periodo de mayo a setiembre de 2019, cuentan con certificación presupuestaria: nota n.°s 454 de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, 658 de 26 de junio de 2019, 812 de 24 de julio de 2019, 976 de 27 de agosto de 2019 y 1138 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, sin objeción alguna por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad. En el trámite para el pago de dieta de los regidores intervinieron las unidades orgánicas y personas que se detallan en el anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 33).**

Los funcionarios y servidores que participaron en el proceso de pago de remuneraciones mensual del Alcalde y las dietas de los regidores en el periodo de mayo a setiembre de 2019, fueron el gerente Municipal, la encargada de la unidad de Recursos Humanos, así como oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, quienes realizaron los siguientes hechos, y con lo cual habrían inobservando las funciones y trasgredido las normas que se detallan a continuación:

- *De la Gerencia Municipal:* Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal, quien emitió una opinión favorable para que se fije una nueva remuneración mensual del alcalde y dieta de los regidores, con un incremento respecto de lo que se les estuvo pagando hasta el mes de abril de 2019, pero además autorizó su ejecución, registró en el SIAF, su afectación y pago; suscribió en señal de conformidad las planillas de remuneraciones-empleados nombrados del alcalde y visó los comprobantes de pago en señal de conformidad que permitieron que se hiciera efectivo el pago de la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores, en los meses de mayo a setiembre de 2019; con lo cual también trasgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como el artículo 6°, inciso ii, del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.

 Asimismo, con esta conducta incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones[28] de la Entidad.

- *De la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización:* José Luis Salgado Vargas (en los meses de mayo 2019 a agosto de 2019) y Christian Anthony Quispe Coayla (setiembre de 2019), quienes otorgaron disponibilidad presupuestal y certificación presupuestal para el incremento de la remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los regidores, aun cuando había una prohibición legal recogida en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el artículo 6°, inciso ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.

 De esta manera, incumplieron sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones [29] referidas a conducir el proceso de programación y ejecución presupuestaria de conformidad con las directivas y técnicas y normas legales vigentes sobre la materia.

La situación antes descrita, habría transgredido la siguiente normativa:

- **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003**

 "Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal
 Corresponde al concejo municipal
 (...)
 28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
 (...)

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFATURA

[28] Artículo 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDEA de 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.°36),** que señala:
"Artículo 16
La Gerencia municipal es el órgano de más alto nivel técnico-administrativo y de mayor jerarquía, es el responsable de la dirección administrativa municipal en términos de planificación, coordinación, dirección, control y evaluación de la gestión y es el encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas y lograr los objetivos de desarrollo institucionales
Artículo 17
Son funciones de la gerencia Municipal
a) Programar, organizar, dirigir, integrar, supervisar y evaluar las actividades de los órganos de la institución municipal (...)
b) Conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad, velando por el cumplimiento de las políticas implementadas sobre la materia. (...)
j) Prestar soporte y asesoramiento técnico al despacho de Alcaldía en el desarrollo de los procesos y procedimientos técnicos administrativos de la gestión municipal".
l) Supervisar el buen desarrollo y aplicación de los sistemas administrativos de la administración pública.

[29] Literal d) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDEA de 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 36)** que señala **"***d) Conducir el proceso de programación y ejecución presupuestaria de con conformidad con las directivas y técnicas y normas legales vigentes sobre la materia".*

Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.
(...)
Artículo 12.- Régimen de Dietas
(...)
El monto de las dietas es fijado adicionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.
Artículo 21.- Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde
(...)
El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

- **Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas - Ley n.° 28212, vigente desde el 28 de abril de 2004**

"Artículo 4.- *Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado.*
1. *Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2° se rigen por las siguientes reglas:*
 (...)
 e) *Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto".*

Artículo 5.- De las Dietas
(...)
5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879, vigente desde el 1 de enero de 2019**

"Artículo 6.- Ingresos del personal:
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con

018

un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
SEPTUAGÉSIMA CUARTA.
Dispónese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. Establézcase que a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición.

El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

- **Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio de 2013**

"Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:
a) Funcionario público de elección popular, directa y universal

5) Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Regidores
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley".

- **Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público - Decreto Legislativo n.° 1442, , publicado el 16 de setiembre de 2018**

"Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público
(...)

019

8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.

7. Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos.

Artículo 9.- Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga".

- **Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes - Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente desde el 23 de marzo de 2007**

"Artículo 2.- De la remuneración
El ingreso máximo mensual por todo concepto comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 3.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales
3.1 los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.
(...)
Artículo 5.- De las Dietas
Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Artículo 6.- Adecuación
La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los alcaldes Provinciales y distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

i. Las reducciones de ingresos, deberán ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente norma.

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

020

ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927".

- **Separata Especial de "Proyectos de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", publicado el 22 de marzo de 2007, vigente desde el 23 de marzo de 2007.**

PROYECCIONES DE REMUNERACIONES DE ALCALDES – A NIVEL DISTRITAL (POR DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DISTRITO)

"(...)

(...)	PROV.	DISTRITO	(...)	POBLACIÓN ELECTORAL	(...)	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL PROV.	SUELDO TOTAL	(...)
	ILO	EL ALGARROBAL		507		1 300	0	1 300	

(...)

- **Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital El Algarrobal, aprobada por Ordenanza n.° 002-2004-MDEA**

"Artículo 48.- *Las Sesiones Ordinarias se realizan no menos de 02, ni más de 04 veces al mes y constarán de las siguientes estaciones:*
a) Lectura y aprobación del Acta Anterior
b) Despachos
c) Informes y Propuestas
d) Orden del día"

Los hechos descritos, afectaron la correcta administración y ejecución de los recursos públicos, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 19 500,00.

CUADRO N° 4
PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO A LA ENTIDAD

Concepto	Monto
Incremento de remuneraciones del alcalde (mayo – setiembre 2019)	7 800,00
Incremento de dietas a los regidores (mayo – setiembre 2019)	11 700,00
TOTAL	**19 500,00**

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar del Alcalde y los regidores al fijar el incremento y cobrar la remuneración y dietas, respectivamente, sin contemplar lo establecido en las prohibiciones de la normativa presupuestal.

Asimismo, por la participación del gerente Municipal, Asesor Legal y el encargado de Planificación, Presupuesto y Racionalización, quienes permitieron que se efectuaran pagos superiores al Alcalde y a los regidores al margen de la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, adjuntando copias simples de algunos documentos como evidencias, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Especifico.

Es de precisar que Adelia Rodríguez Flores, Jhovia Nélida Ramos Cruz, Nelson Yonny Chata y Lizbet del Rosario Aguilar Silvestre comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicación en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 4,** considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Francisco Eugenio Manzano Cisneros,** identificado con DNI n.° 04430842, alcalde de la Municipalidad Distrital El Algarrobal, periodo de gestión de 1 de enero 2019 a 31 de diciembre 2022, reconocido mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8),** se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 001-2020/OCI-SCE1-MPI de 25 de junio de 2020; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 02-2020 de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

 En su condición de Alcalde participó en la sesión de concejo extraordinaria n.° 004-2019-MDEA de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** en la cual se aprobó el incremento de la remuneración de Alcalde y dietas de los regidores, y posteriormente como miembro del Concejo Municipal intervino en la aprobación del acuerdo de concejo n.° 014-2019-MDEA de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** con el cual se fijó una nueva remuneración mensual del Alcalde y dieta de los regidores, con un incremento respecto de lo que se les estuvo pagando entre los meses de enero a abril de 2019; lo cual habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 7800,00.

 Esta conducta contravino lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad; en concordancia con lo establecido con los artículos 3°, 5° y 6°, literal ii) del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", referidas a la determinación de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores.

 Asimismo, trasgredió sus atribuciones señalas en el artículo 9°, numeral 28) y artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidas a la aprobación de la remuneración del Alcalde, la cual solo podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Francisco Eugenio Manzano Cisneros, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

2. **Adela Rodríguez Flores,** identificada con DNI n.° 01314144, regidora de la Entidad, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, reconocida mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 002-2020/OCI-SCE1-MPI de 25 de junio de 2020, recibida el 26 de junio de 2020, pero no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 4).**

 En su condición de regidora de la Entidad, participó en la sesión de concejo extraordinaria n.° 004-2019-MDEA de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** en la cual se aprobó el incremento de la remuneración de alcalde y dietas de los regidores. Posteriormente como miembro del Concejo Municipal intervino en la aprobaron del acuerdo de concejo

n.° 014-2019-MDEA de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** en el que se fijó una nueva remuneración mensual del Alcalde y dieta de los regidores, con un incremento respecto de lo que se les estuvo pagando hasta el mes de abril de 2019, hechos que habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 700,00.

Esta conducta contravino lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad; en concordancia con lo establecido con los artículos 3°, 5° y 6°, literal ii) del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", referidas a la determinación de la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores.

Asimismo, como miembro del Concejo Municipal, ejerció indebidamente sus atribuciones señaladas en el artículo 9°, numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidas a la aprobación de la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

3. **Jhovia Nélida Ramos Cruz,** identificada con DNI n.° 43075501, regidora de la Entidad, en el periodo de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, reconocida mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 003-2020/OCI-SCE1-MPI de 25 de junio de 2020, recibida el 26 de junio de 2020, pero no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 4).**

En su condición de regidora de la Entidad, participó en la sesión de concejo extraordinaria n.° 004-2019-MDEA de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** en la cual se aprobó el incremento de la remuneración de alcalde y dietas de los regidores. Posteriormente como miembro del Concejo Municipal intervino en la aprobaron el acuerdo de concejo n.° 014-2019-MDEA de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** en el que se fijó una nueva remuneración mensual del Alcalde y dieta de los regidores, con un incremento respecto de lo que se les estuvo pagando hasta el mes de abril de 2019; hechos que habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 700,00.

Esta conducta contravino lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad; en concordancia con lo establecido con los artículos 3°, 5° y 6°, literal ii) del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", referidas a la determinación de la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores.

Asimismo, como miembro del Concejo Municipal, ejerció indebidamente sus atribuciones señaladas en el artículo 9°, numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidas a la aprobación de la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.

Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

4. **Nelson Yonny Mamani Chata,** identificado con DNI n.° 45377760, regidor de la Entidad, en el periodo de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, reconocido mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 004-2020/OCI-SCE1-MPI de 25 de junio de 2020, recibido el 26 de junio de 2020, pero no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 4).**

 En su condición de regidor de la Entidad, participó en la sesión de concejo extraordinaria n.° 004-2019-MDEA de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** en la cual se aprobó el incremento de la remuneración de Alcalde y dietas de los regidores. Posteriormente como miembro del Concejo Municipal intervino en la aprobaron el acuerdo de concejo n.° 014-2019-MDEA de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** que fijó una nueva remuneración mensual del Alcalde y dieta de los regidores, con un incremento respecto de lo que se les estuvo pagando hasta el mes de abril de 2019; hechos que habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 700,00.

 Esta conducta contravino lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad; en concordancia con lo establecido con los artículos 3°, 5° y 6°, literal ii) del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", referidas a la determinación de la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores.

 Asimismo, como miembro del Concejo Municipal, ejerció indebidamente sus atribuciones señaladas en el artículo 9°, numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidas a la aprobación de la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.

 Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

5. **Ana Edith Quispe Huaraya,** identificada con DNI n.° 74294453, regidora de la Entidad en el periodo de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, reconocida mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 005-2020/OCI-SCE1-MPI de 25 de junio de 2020 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.°-2020 de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

 En su condición de regidora de la Entidad, participó en la sesión de concejo extraordinaria n.° 004-2019-MDEA de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** en la cual se aprobó el incremento de la remuneración de Alcalde y dietas de los regidores. Posteriormente como miembro del Concejo Municipal intervino en la aprobaron el acuerdo de concejo n.° 014-2019-MDEA de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** en el que se fijó una nueva remuneración mensual del Alcalde y dieta de los regidores, con un incremento respecto de lo que se les estuvo pagando hasta el mes de abril de 2019, hechos habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 700,00.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

 Esta conducta contravino lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad; en concordancia con lo establecido con los artículos 3°, 5° y 6°, literal ii) del

024

Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", referidas a la determinación de la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores.

Asimismo, como miembro del Concejo Municipal, ejerció indebidamente sus atribuciones señaladas en el artículo 9°, numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidas a la aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

6. **Rogelio Ucharico Mamani** identificado con DNI n.° 01311457, regidor de la Entidad en el periodo de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022, reconocido mediante credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 006-2020/OCI-SCE1-MPI de 25 de junio de 2020 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.°02- 2020-REG.RUM de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

 En su condición de regidora de la Entidad, participó en la sesión de concejo extraordinaria n.° 004-2019-MDEA de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** en la cual se aprobó el incremento de la remuneración de alcalde y dietas de los regidores. Posteriormente como miembro del Concejo Municipal intervino en la aprobaron el acuerdo de concejo n.° 014-2019-MDEA de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)** en el que se fijó una nueva remuneración mensual del Alcalde y dieta de los regidores, con un incremento respecto de lo que se les estuvo pagando hasta el mes de abril de 2019, hechos habrían ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 700,00.

 Esta conducta contravino lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, referido a la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad; en concordancia con lo establecido con los artículos 3°, 5° y 6°, literal ii) del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", referidas a la determinación de la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores.

 Asimismo, como miembro del Concejo Municipal, ejerció indebidamente sus atribuciones señaladas en el artículo 9°, numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidas a la aprobación de la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.

 Como resultado de la evaluación, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

7. **Jesús Galino Revilla Liu,** identificado con DNI n.° 04644561; gerente municipal en el periodo de 6 de marzo al 20 de setiembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 042-2019-MDEA de 6 de marzo de 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 245-2019-MDEA de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 007-2020/OCI-SCE1-MPI de 25 de junio de 2020 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

En su condición de gerente Municipal participó en la sesión de concejo extraordinaria n.° 004-2019-MDEA de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11),** en la cual emitió una opinión para que se fije las remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores, tomando como criterio el crecimiento poblacional del distrito El Algarrobal; pero sin tomar en cuenta las prohibiciones presupuestales establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 - Ley n.° 30879.

Asimismo, como gerente Municipal suscribió en señal de conformidad las planillas de remuneraciones-empleados nombrados del Alcalde, y autorizó a la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización para continuar trámite de las planillas de remuneración del Alcalde y de dieta de los regidores y suscribió los comprobantes de pago del Alcalde y dieta de los regidores en señal de conformidad para su pago de los meses de mayo a agosto de 2019; permitiendo con ello que en esos meses se les pague al Alcalde y regidores, sus respectivas remuneraciones y dietas con un incremento que no les correspondían.

Estos actos trasgreden las prohibiciones dispuestas en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y el artículo 6°, inciso ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM.

Asimismo, habría incumplido sus obligaciones generales establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como sus funciones del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDEA de 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 36),** que establecen: "*a) Programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de los órganos de la institución municipal. b) Conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad, velando por el cumplimiento de las políticas implementadas sobre la materia. (...) j) Prestar soporte y asesoramiento técnico al despacho de Alcaldía en el desarrollo de los procesos y procedimientos técnicos administrativos de la gestión municipal (...) l) Supervisar el buen desarrollo y aplicación de los sistemas administrativos de la administración pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Jesús Galino Revilla Liu, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

8. **Jenrry Deyvi Corrales Aranibar,** identificado con DNI n.° 29229683 encargado de Asesoría Legal en el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDEA de 2 de enero de 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 358-2019-MDEA de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 008-2020/OCI-SCE1-MPI de 25 de junio de 2020 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

En su condición de Asesor Legal de la Entidad participó en la sesión extraordinaria de concejo n.° 004-2019-MDEA de 28 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 11),** en la cual emitió una opinión para que se fije la remuneración mensual del Alcalde y las dietas de los regidores, tomando como criterio el crecimiento poblacional del distrito El Algarrobal. Esta opinión la reiteró mediante el informe n.° 120-2019-OAL-MDEA de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20),** pero en ninguno de los dos casos tomó en cuenta las prohibiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2019; aun cuando tenía conocimiento de que los incrementos de remuneraciones se encontraban prohibidos, tal como se le hizo de conocimiento mediante oficio circular n.° 001-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 14).**

Con esta conducta trasgredió las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el artículo 6°, inciso ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la prohibición de incremento de remuneraciones y dietas.

Asimismo, incumplió sus obligación general establecida en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establecen *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado";* así como sus funciones del artículo 37°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36),** que establece *"b) Asesorar y absolver consultas de carácter legal que les son formulados por los diferentes órganos de la Municipalidad".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

9. **José Luis Salgado Vargas,** identificado con DNI n.° 04629862, encargado de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en el período de 4 de enero de 2019 al 17 de setiembre de 2019, designado con memorándum n.° 005-2019-U.R.H./MDEA de 8 de enero de 2019 (con vigencia desde el 4 de enero de 2019) y cesado con memorándum n.° 002-2019-GM/MDEA de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18);** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 009-2020/OCI-SCE1-MPI de 25 de junio de 2020 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

A dicho servidor público se le atribuye haber emitido el informe n.° 119-2019-OPPR-MDEA de 24 de mayo de 2019 en el cual otorgó disponibilidad presupuestal para financiar el pago de las remuneraciones del Alcalde y dietas de los regidores; además de haber emitido las notas n.° 452 y 454 de certificación de crédito presupuestario ambas de 24 de mayo de 2019, las cuales permitieron que se realice el compromiso y posterior disposición administrativa del gasto referidos la remuneración del Alcalde y dietas de los regidores por un monto superior a los que les correspondía, a partir de mayo de 2019. Sin embargo, no emitió opinión o pronunciamiento alguno respecto a las prohibiciones presupuestales para el incremento de remuneraciones y dietas en el año fiscal 2019; aun cuando era su obligación funcional conducir el proceso de ejecución presupuestaria de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Con esta conducta trasgredió las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y el artículo 6°, inciso ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, referidos a la prohibición de incremento de remuneraciones y dietas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Además, habría inobservado su función establecida en el artículo 39°, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36),** que señala que la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización es la encargada de: *"d) conducir el proceso de programación y ejecución presupuestaria de conformidad con las*

027

directivas y técnicas y normas legales vigentes sobre la materia".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por José Luis Salgado Vargas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

En virtud a la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad civil de la Irregularidad "Concejo municipal fijó un incremento en la remuneración del Alcalde y dietas de los regidores sin advertir las expresas prohibiciones de la normativa aplicable, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 19 500,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital El Algarrobal, se formulan las conclusiones siguientes:

El Concejo Municipal, periodo de gestión 2019-2022 en sesión de Concejo de 28 de marzo de 2019, acordó fijar la remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los regidores en un monto de S/ 2860,00 y S/ 858,00 respectivamente lo cual significó un incremento remuneración que se estaban pagando hasta el mes de marzo de 2019, contando con la opinión favorable del gerente Municipal y el Asesor Legal de la Entidad. Posteriormente esta decisión se formalizó mediante acuerdo de concejo n.° 014-2019-MDEA de 8 de mayo de 2019, en la cual también se citan las opiniones del gerente Municipal y del Asesor Legal no obstante a las expresas prohibiciones señaladas en la normativa presupuestal. Dicha decisión fue ejecutada por el responsable de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización sin emitir algún pronunciamiento o formular alguna observación respecto a la legalidad de la decisión adoptada por el Concejo Municipal.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2019, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros cualquiera su forma de modalidad, periodicidad, en concordancia con el artículo 6°, numeral ii del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que establecen prohibiciones para el incremento de remuneraciones del Alcalde y dieta de los regidores; así como lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las constataciones presupuestales para la fijación de la remuneración del Alcalde y dieta de los regidores.

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

028

Durante el periodo de mayo a setiembre de 2019 se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 19 500,00, monto representado por el pago en exceso de la compensación económica mensual del Alcalde y las dietas de los regidores durante los meses de mayo a setiembre de 2019, situación originada por la decisión del Alcalde y los regidores de fijar y cobrar el incremento de la remuneración y dietas respectivamente, sin contemplar la normativa aplicable; así como por el accionar del gerente Municipal, Asesor Legal y el responsable de la oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, que permitieron que se efectuaran pagos superiores a los que correspondía al Alcalde y Regidores.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal comprendidos en los hechos irregulares de Concejo Municipal fijó un incremento en la remuneración del Alcalde y dietas de los regidores sin advertir las expresas prohibiciones de la normativa aplicable, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 19 500,00, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital El Algarrobal:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Cédula de comunicación y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del documento de 27 de marzo de 2019 de Jhovia Nélida Ramos Cruz, regidora de la Entidad solicitando aumento de remuneración para el Alcalde y regidores.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de trámite documentario reporte del sistema de gestión documentaria n.° 00035308 27 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de citación n.° 010-2019-SEC/MDEA de 27 de marzo de 2019 convocatoria a sesión de concejo extraordinaria.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de la credencial del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto de 7 de noviembre de 2018 otorgado al alcalde Francisco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

029

Eugenio Manzano Cisneros y regidores: Adela Rodríguez Flores, Jhovia Nélida Ramos Cruz, Nelson Yonny Mamani Chata, Ana Edith Quispe Huaraya y Rogelio Ucharico Mamani.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 042-2019-MDEA de 6 de marzo de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.° 245-2019-MDEA de 20 setiembre de 2019, de designación y cese de Jesús Galino Revilla Liu, gerente municipal.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDEA de 2 de enero de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.° 358-2019-MDEA de 31 de diciembre de 2019, de designación y cese de Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, asesor legal.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del acta de sesión extraordinaria n.° 004-2019-MDEA de 28 de marzo de 2019 en el cual el Concejo Municipal acordó por unanimidad: aprobar el incremento de la remuneración mensual del Alcalde fijando en la cantidad de S/ 2860,00 correspondiendo a los regidores S/ 858,00.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada acuerdo de concejo n.° 014-2019-MDEA de 8 de mayo de 2019 que fija una nueva remuneración mensual para el Alcalde y un nuevo monto de cada dieta de los regidores a partir del mes de mayo de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada planilla de remuneraciones del Alcalde y dieta de regidores de enero a abril de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio circular n.° 001-2019-EF/53.01 recibido el 21 de enero de 2019 de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas comunicando al Alcalde que a esa fecha no se había emitido algún Decreto Supremo que estableciera las nuevas compensaciones de los alcaldes y el informe n.° 016-2018-JDCA-OAL-MDEA de 29 de enero de 2019.

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del escrito recibido el 16 de marzo de 2020 de Jesús Galino Revilla Liu y copia simple del escrito de 11 de marzo de 2020 de Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, Asesor Legal de la Entidad; en respuesta a los requerimientos de información de la comisión de control.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del memorándum n.° 186-2019-GM-MDEA de 23 de mayo de 2019, mediante el cual Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal, solicitó a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización disponibilidad presupuestal para el pago de la remuneración del Alcalde.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 119-2019-OPPR-MDEA de 24 de mayo de 2019 de José Luis Salgado Vargas, encargado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización por la que otorgó disponibilidad presupuestal.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del memorándum n.° 005-2019-U.R.H./MDEA de 8 de enero de 2019 y del memorándum n.° 0166-2019-GM/MDEA de 17 de setiembre de 2019, de designación y cese de José Luis Salgado Vargas como encargado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del documento de 12 de marzo de 2020 de José Luis Salgado Vargas; en respuesta a los requerimientos de información de la comisión de control.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 120-2019-OAL-MDEA de 27 de mayo de 2019 de Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, Asesor Legal, por la que emitió opinión sobre el incremento de la remuneración del Alcalde

y dietas de los regidores.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del acuerdo de concejo n.° 046-2019-MDEA de 21 de octubre de 2019 con el cual se suspendió el pago de la asignación adicional en la remuneración del Alcalde de la Entidad y el informe 369-2019-OAL-MDEA de 18 de octubre de 2019 opinión legal de Jenrry Deyvi Corrales Aranibar,; así como de la Orientación de Oficio n.° 014-2019-OCI/0445-SOO de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 22: Anexo n. 1 y copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1060, 1361, 1742, 2035 y 2275 de remuneraciones al Alcalde, periodo mayo a setiembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 203-2019-U.R.H./MDEA de 23 de mayo de 2019 de Lizbet del Rosario Aguilar Silvestre de la unidad de Recursos Humanos en la cual remite a gerencia Municipal la planilla n.° 0006-2019-Personal Nombrado DL 276 MDEA.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la planilla n.° 0006-2019-Personal Nombrado DL 276 MDEA de mayo de 2019.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0452 de 24 de mayo de 2019 por S/ 3117,40.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la planilla de remuneraciones–empleados nombrados n.°s 009-2019, 014-2019, 021-2019 y 0023-2019.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la certificación presupuestaria: nota n.°s 612 de 21 de junio de 2019, 799 de 23 de julio de 2019, 950 de 31 de agosto de 2019, y 1061 de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del informe n.° 058-2019-SG/MDEA de 23 de mayo de 2019, de Jenrry Deyvi Corrales Aranibar, Secretario General, remitido a Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de informe n.° 205-2019-U.R.H/MDEA de 23 de mayo de 2019, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la Gerencia Municipal la autorización del trámite para ejecución de la planilla de dieta de regidores de mayo de 2019.

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 454 de 24 de mayo de 2019 otorgada por José Luis Salgado Vargas, encargado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la planilla de dieta de regidores n.° 05-2019-MDEA de 23 y 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del informe n.° 209-2019-U.R.H./MDEA de 23 de mayo de 2019 en la cual solicitó a Jesús Galino Revilla Liu, gerente Municipal, ampliación de presupuesto; y la planilla de dieta de regidores n.° 05-2019-MDEA.

Apéndice n.° 33: Anexo n.° 2 y copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2352, 2353, 2354, 2356 y 2357.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de las planillas de dieta de regidores n.°s 06-2019-MDEA, 07-2019-MDEA, 08-2019-MDEA y 09-2019-MDEA de junio, julio, agosto y setiembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario – nota n.°s 658 de 28 de junio de 2019, 812 de 24 de julio de 2019, 976 de 27 de agosto de 2019 y 1138 de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2016-MDEA de 26 de abril de 2016.

Ilo, 17 de julio de 2020

Marco Antonio Vargas Núñez
Supervisor de la Comisión de Control

Municipalidad Provincial de Ilo · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Mariela Susana Maquera Ticona
Jefe de la Comisión de Control

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilo, 17 de julio de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

Marco Vargas Núñez
Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Ilo

APÉNDICE N° 01

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Francisco Eugenio Manzano Cisneros	04430842	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular			X		
2	Adela Rodríguez Flores	01314144	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular			X		
3	Jhovia Nélida Ramos Cruz	43075501	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular			X		
4	Nelson Yonny Mamani Chata	45377760	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular		Concejo Municipal fijó un incremento en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, sin advertir las expresas	X		
5	Ana Edith Quispe Huaraya	74294453	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular		prohibiciones de la normativa aplicable, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 19 500,00	X		
6	Rogelio Ucharico Mamani	01311457	Regidor	01/01/2019	31/12/2022	Elección Popular			X		
7	Jesús Galino Revilla Liu	04644561	Gerente Municipal	06/03/2019	20/09/2019	DL.276					X
8	Jenrry Deyvi Corrales Aranibar	29229683	Asesor Legal	02/01/2019	31/12/2019	CAS					X
9	José Luis Salgado Vargas	04629862	Planificación, Presupuesto y Racionalización	4/01/2019/	17/09/2019	DL.276					X

034

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

Municipalidad Provincial de Ilo - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

CARGO

SISGEDO: 00946137

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud
Año del Cincuentenario (50 años) de Creación Política de la Provincia de Ilo

Ilo, 21 de julio de 2020

Municipalidad Distrital "El Algarrobal"
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
21 JUL. 2020

EXPEDIENTE	HORA	RECIBIDO
	3:24	

OFICIO Nº 327-2020-OCI-MPI

Señor:
Francisco Manzano Cisneros
Alcalde
Municipalidad Distrital del Algarrobal
Av. Principal S/N Km 15 – El Algarrobal
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n." 021-2020-2-0445-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 179-2020-0CI-GRM de 4 de marzo de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Incremento de Remuneración del Alcalde y Dieta de los Regidores en la Municipalidad Distrital de El Algarrobal

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2020-2-0445-SCE, el cual se adjunta al presente, en tres (3) tomos y a 505 folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se ha emitido el argumento jurídico con presunta responsabilidad civil el cual se ubica en el apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por lo que el informe debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad a su cargo, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Marco Antonio Vargas Núñez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

MAVN/msmt
C.c. Archivo OCI